DECLARACIÓN DGCCARN Nº 166/2.020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SUPERMERCADO EL INDIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA Nº I-691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL INDIO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CLAUDIO HEIN RATZLAFF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 34-103-45, FINCA Nº 1085, PADRÓN Nº 235, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE UNRUH E/ HINDERNBURG Y O´MILLER DE LA COLONIA FERNHEIN, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 24 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental preliminar** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.892/2019**, de fecha 19 de noviembre de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Antonio Rodolfo Arpea Chavez con Reg. CTCA Nº I-691**, del Proyecto **SUPERMERCADO EL INDIO,** cuyo proponente es la Firma EL INDIO S.A., y su representante legal el Señor **Claudio Hein Ratzlaff,** desarrollado en la propiedad identificada con **CTA. CTE. CTRAL. Nº 34-103-45; FINCA Nº 1085, PADRON Nº 235,** ubicado en el lugar denominado calle Unruh e/ Hindernburg y O´Miller de la Colonia Fernhein, Distrito de **Filadelfia,** Departamento de **Boquerón**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 3950/2020** de fecha 16/01/2020; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 066/20 de fecha 16/01/2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en un SUPERMECADO, el cual cuenta con diferentes áreas: Recepción de mercaderías y jaulas, Acceso de personales, áreas de Cámaras, Cámara de productos de panadería y confiterías, Depósito a granel, Comedor para el personal operativo y administrativo, Panadería y confitería, Rotisería y cámara, Salón de ventas, exposición y líneas de cajas, Expendios de productos para la limpieza e higiene, Acceso principal del local, Área de estacionamiento, Tanque de almacenamiento de agua, Zona de contenedor o depósito de residuos, Sala de máquinas, Depósito de mercadería, Área de oficinas, con una superficie construida de 2066 m² ----------

Que, el proyecto cuenta con planos de ampliación de depósitos aprobados por la Municipalidad de Filadelfia.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 166/2.020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SUPERMERCADO EL INDIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA Nº I-691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL INDIO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CLAUDIO HEIN RATZLAFF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 34-103-45, FINCA Nº 1085, PADRÓN Nº 235, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE UNRUH E/ HINDERNBURG Y O´MILLER DE LA COLONIA FERNHEIN, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 2.333 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus reglamentaciones Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art.5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración, deberá presentar** Plan de control de vectores, Comprobantes de Disposición Final de Residuos Sólidos, Informe Técnico sobre el Sistema de Prevención y Protección contra Incendios y Certificado de Capacitación de funcionarios emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Procedimientos de manejo de residuos dentro del Establecimiento. Evidencias Fotográficas de los lugares temporales para los diferentes residuos. Estudios comparativos en cumplimiento de la Ley 5414 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211284 (Doscientos Once Mil, Doscientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 211284 (Doscientos Once Mil, Doscientos Ochenta y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.